



LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar los que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que el artículo 139 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Por lo que es obligatorio para el Estado y organismos auxiliares implementar de manera permanente, continua y coordinada, sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; asimismo, el reglamento de esta ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, se hace necesario realizar las reformas legales y administrativas que permitan a la Secretaría del Campo, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que los organismos crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular del organismo.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre de 2020, se reformaron diversos ordenamientos jurídicos, entre los cuales se encuentra la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, mediante dicho Decreto se cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario por Secretaría del Campo, la



cual es la Dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquero e hidráulico, la conservación forestal y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

Que en congruencia con lo anterior, es necesario que la Secretaría del Campo cuente con la normatividad interna necesaria, a fin de permitir su operación y funcionamiento, así como precisar la organización de sus unidades administrativas básicas y establecer una adecuada distribución del trabajo, que mejore sustancialmente su organización y desarrollo.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por la Secretaria del Campo, C.P. María Mercedes Colín Guadarrama.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría del Campo.

Artículo 2. La Secretaría del Campo tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como otras leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado de México o que sean de su competencia.

Artículo 3. Además de lo dispuesto por el Reglamento del Fomento y Desarrollo Agropecuario de la Acuacultura, Apicultura y el Agave del Estado de México, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.** Código: al Código Administrativo del Estado de México;
- II.** Gobernador: a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;
- III.** Reglamento: al Reglamento Interior de la Secretaría del Campo, y
- IV.** Secretaría: a la Secretaría del Campo.

Artículo 4. Al frente de la Secretaría estará una persona titular quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I.** Dirección General de Desarrollo Rural;
- II.** Dirección General de Comercialización Agropecuaria;
- III.** Dirección General de Agricultura;



- IV. Dirección General Pecuaria;
- V. Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- VI. Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario;
- VII. Dirección General de Infraestructura Rural;
- VIII. Unidad Jurídica y de Igualdad de Género;
- IX. Coordinación de Administración y Finanzas, y
- X. Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control y se auxiliará de las demás unidades administrativas que le sean autorizadas en su estructura de organización, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización. Asimismo, se auxiliará de los órganos técnicos y administrativos, y de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de la normativa aplicable y del presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 5. Las Direcciones Generales, Coordinaciones, Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, y demás unidades administrativas que integran a la Secretaría, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, así como en los programas regionales, sectoriales, especiales y otros a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normativa en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 6. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 7. La persona titular de la Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer, dirigir y controlar la política general de la Secretaría, así como planear y coordinar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las actividades del sector coordinado por esta;
- II. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de una persona apoderada general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones en la materia, así como sustituir y delegar esta representación en una o más personas apoderadas o subalternas, para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación aplicable;
- III. Someter a la consideración de la persona titular del Ejecutivo Estatal los programas, proyectos y estudios estatales que le correspondan conforme al ámbito de competencia de la Secretaría;
- IV. Aprobar los programas para la construcción, mantenimiento, rehabilitación y operación de obras de infraestructura hidráulica relacionados con actividades agropecuarias en la Entidad;



- V.** Proponer a la persona titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la expropiación de bienes inmuebles para el desarrollo de los programas sustantivos de la Secretaría;
- VI.** Concertar con las organizaciones de personas productoras los programas de apoyo a la producción y comercialización agropecuaria;
- VII.** Establecer políticas para la organización, capacitación, concertación y formulación de proyectos productivos y sociales de tipo agroindustrial, de apoyo al financiamiento, y de comercialización;
- VIII.** Establecer políticas y lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos del sector agropecuario;
- IX.** Impulsar la coordinación de acciones con los sectores público, social y privado para el desarrollo de actividades agropecuarias en la Entidad;
- X.** Determinar la regionalización de cultivos en el Estado, a fin de mejorar el aprovechamiento de los recursos del suelo y agua;
- XI.** Ejercer las atribuciones y funciones en materia agrícola, pecuaria, acuícola, apícola, del agave, agroindustrial, de sanidad y comercialización, establecidas en las disposiciones jurídicas que le sean aplicables, así como cumplir con las obligaciones derivadas de los acuerdos y convenios que suscriba el Gobierno del Estado con los gobiernos federal, estatal y municipal;
- XII.** Establecer normas, lineamientos y programas para promover el mejoramiento, conservación, restauración y uso racional de los recursos naturales destinados a actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, apícolas y el agave;
- XIII.** Suscribir convenios, acuerdos y contratos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Secretaría;
- XIV.** Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar del estado que guarda el sector agropecuario o cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus funciones;
- XV.** Proponer a la persona titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos las iniciativas de ley o decreto, así como los proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios, sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia;
- XVI.** Promover la creación, desarrollo y vinculación de agrupaciones, patronatos, fundaciones, institutos y fideicomisos que impulsen la investigación y desarrollo tecnológico de las áreas agropecuarias, de la acuicultura, apicultura y el agave en la Entidad;
- XVII.** Aprobar los anteproyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Secretaría y validar los correspondientes a los organismos auxiliares bajo la coordinación sectorial de esta dependencia, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas;
- XVIII.** Aprobar el programa anual de actividades de la Secretaría y vigilar su cumplimiento;



- XIX.** Aprobar la estructura orgánica y el Manual General de Organización de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a ésta, así como sus manuales de procedimiento que le correspondan y remitirlos a la autorización de la Secretaría de Finanzas para su validación correspondiente;
- XX.** Establecer normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a las unidades administrativas de la Secretaría;
- XXI.** Planear, coordinar, supervisar, controlar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, el funcionamiento de los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado que se encuentren adscritos sectorialmente a la Secretaría;
- XXII.** Acordar con la persona titular del Ejecutivo Estatal el nombramiento de las personas servidoras públicas de mando superior de la Secretaría;
- XXIII.** Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Secretaría, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;
- XXIV.** Promover, coordinar y participar en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales de la Entidad;
- XXV.** Vigilar que en la dependencia se cumpla con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en término de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVI.** Presidir el Comité Interno de Obra Pública de la Secretaría en término de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVII.** Promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XXVIII.** Desempeñar las comisiones y funciones que la persona titular del Ejecutivo Estatal le confiera y mantenerlo informado de su desarrollo;
- XXIX.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como de los casos no previstos en el mismo;
- XXX.** Vigilar la ejecución de los programas y atribuciones encomendadas a las unidades administrativas a su cargo y disponer las acciones necesarias para su cumplimiento;
- XXXI.** Nombrar a las comisiones que han de vigilar la operación de las empresas de participación municipal avocadas a las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, apícolas, del agave, pesqueras y agroindustriales;
- XXXII.** Impulsar programas de capacitación, investigación e inversión para implementar la rotación, cultivos múltiples y asociación de cultivos buscando el equilibrio entre la responsabilidad ecológica, viabilidad económica y la justicia social en la producción agropecuaria, y
- XXXIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular del Ejecutivo Estatal.



CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS
DIRECCIONES GENERALES, COORDINACIONES, DELEGACIONES REGIONALES
DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y DE LA UNIDAD JURÍDICA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 8. Al frente de cada Dirección General, Coordinación, Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario y de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género; habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 9. Corresponde a las personas titulares de las Direcciones Generales, Coordinaciones, Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario y de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género las atribuciones siguientes:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de las unidades administrativas bajo su adscripción e informar lo conducente a la persona superior jerárquica inmediata;
- II.** Someter a la consideración de la persona superior jerárquica inmediata los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- III.** Suscribir convenios de colaboración o de concertación con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de sus funciones previa autorización de la persona titular de la Secretaría;
- IV.** Formular los dictámenes, resoluciones, opiniones, informes y demás documentos que les sean solicitados por la persona superior jerárquica inmediata o los que les correspondan en razón de sus atribuciones;
- V.** Formular los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuestos de la unidad administrativa a su cargo;
- VI.** Proponer a la persona superior jerárquica inmediata, las modificaciones jurídicas, administrativas y de organización que tiendan a mejorar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, así como promover su elaboración, actualización y aplicación;
- VII.** Colaborar con la persona titular de la Secretaría cuando así lo solicite, en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como coordinador de sector, respecto a los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal sectorizados a la Secretaría;
- VIII.** Delegar el ejercicio de sus atribuciones en funcionarios subalternos, previa autorización de la persona titular de la Secretaría, a fin de mejorar la prestación de los trámites y servicios de su competencia, excepto aquellas que por disposición de la Ley deban ejercer directamente;
- IX.** Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría y con otras dependencias y organismos auxiliares, cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran;
- X.** Proponer a la persona superior jerárquica inmediata, modificaciones jurídicas y administrativas para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo;



- XI.** Promover la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- XII.** Someter a la consideración de la persona superior jerárquica inmediata el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal de mandos medios que se encuentren bajo su adscripción;
- XIII.** Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en los archivos de la Secretaría, cuando se refiere a asuntos de su competencia;
- XIV.** Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas que lo soliciten;
- XV.** Representar a la persona titular de la Secretaría o a la persona superior jerárquica inmediata en los actos que les encargue y desempeñar las comisiones que les encomiende, debiendo informar oportunamente sobre su desarrollo y cumplimiento;
- XVI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por delegación o suplencia en términos de este Reglamento;
- XVII.** Someter a la validación de la persona titular de la Secretaría o a la persona superior jerárquica inmediata, los programas, normas y políticas en materia agropecuaria conforme al ámbito de su competencia;
- XVIII.** Coordinar la realización de estudios y proyectos en materia agropecuaria y conforme al ámbito de su competencia, e informar lo conducente a la persona titular de la Secretaría o a la persona superior jerárquica inmediata;
- XIX.** Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;
- XX.** Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y
- XXI.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les encomiende la persona titular de la Secretaría o la persona superior jerárquica inmediata.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES,
COORDINACIONES, DELEGACIONES REGIONALES DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, Y DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 10. Corresponden a la Dirección General de Desarrollo Rural, las atribuciones siguientes:

- I.** Planear, programar, coordinar, dirigir y controlar los programas de desarrollo rural, así como evaluar su cumplimiento;
- II.** Fortalecer la organización de las personas productoras a fin de impulsar los programas y proyectos de desarrollo rural para fomentar la producción agropecuaria;



- III.** Proponer a la persona titular de la Secretaría, las normas y lineamientos en materia de desarrollo rural de conformidad con los objetivos, metas y estrategias nacionales y estatales en la materia, así como aplicar y vigilar su cumplimiento;
- IV.** Promover, en coordinación con las instancias competentes, la formulación y ejecución de programas y proyectos de desarrollo rural en las regiones del Estado de México, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos y la vocación productiva de las localidades rurales y semiurbanas;
- V.** Elaborar, ejecutar y evaluar programas para organizar y capacitar a las personas productoras, así como para formular proyectos productivos y sociales en función de sus necesidades;
- VI.** Integrar y mantener actualizado el registro de las organizaciones de productores de la Entidad;
- VII.** Promover el aprovechamiento de los servicios, apoyos y estímulos institucionales que se ofrecen a las organizaciones de productores para el desarrollo de proyectos productivos y sociales;
- VIII.** Asesorar a las organizaciones de productores en la vinculación e integración de sus actividades agropecuarias y en la gestión de apoyos y servicios gubernamentales;
- IX.** Promover la capacitación de las personas productoras en actividades de producción, organización, administración, transformación y comercialización de sus productos en coordinación con las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario;
- X.** Proponer y aplicar las normas, lineamientos y mecanismos para la formulación y ejecución de proyectos productivos y sociales, a fin de incrementar la producción del sector agropecuario;
- XI.** Elaborar y promover, entre las personas titulares de las unidades de producción rural, proyectos productivos y sociales, considerando la organización y nivel tecnológico de sus regiones;
- XII.** Brindar asesoría y consultoría especializada a las personas productoras en la ejecución de sus proyectos productivos;
- XIII.** Integrar el padrón de las unidades de producción rural, que han sido beneficiadas con programas y proyectos que lleva a cabo la Dirección General;
- XIV.** Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos productivos y sociales y, en su caso, proponer acciones que permitan cumplir sus metas y objetivos;
- XV.** Proponer y aplicar normas y procedimientos sobre capacitación y asistencia técnica, financiera y administrativa a las personas productoras, para el establecimiento de nuevas empresas o el fortalecimiento de las existentes;
- XVI.** Promover, en coordinación con las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, la constitución y fortalecimiento de organizaciones de las personas productoras para capacitarlos en la explotación racional de los recursos naturales y en la administración eficaz de sus empresas;
- XVII.** Promover el seguimiento a las unidades de producción exitosas mediante el fortalecimiento y la capacitación especializada que permita el desarrollo de las agroempresas, así como de la infraestructura de las mismas;
- XVIII.** Impulsar el establecimiento y desarrollo de unidades de transformación agropecuarias, acuícolas, apícolas y del agave;



XIX. Promover la integración de un directorio de profesionistas individuales o asociados para facilitar a las personas productoras la contratación de los servicios técnicos y de asesoría que requieran, y

XX. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 11. Corresponden a la Dirección General de Comercialización Agropecuaria, las atribuciones siguientes:

I. Planear, coordinar, dirigir y controlar los programas de comercialización agropecuaria, así como evaluar su cumplimiento;

II. Implementar programas específicos de comercialización agropecuaria para integrar a las personas productoras de la Entidad a cadenas de valor, creando y consolidando agroempresas productivas que sean competitivas en mercados nacionales e internacionales;

III. Proponer, aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos en materia de comercialización de productos agropecuarios, de conformidad con los objetivos y estrategias nacionales e internacionales;

IV. Gestionar con instituciones federales, estatales y municipales apoyos financieros en sus diferentes modalidades y esquemas de financiamiento, para las personas productoras y sus agrupaciones, que les permitan mejores márgenes de competitividad y capitalización del campo;

V. Fomentar el desarrollo de infraestructura para el establecimiento de proyectos de inversión y de agronegocios, además de aprovechar la infraestructura subutilizada a través de la promoción y participación de capital privado en la producción agropecuaria y agroindustrial en la Entidad;

VI. Promover la celebración de convenios entre las personas productoras con empresas de servicios para la comercialización de productos y subproductos agropecuarios, así como darles el seguimiento correspondiente;

VII. Realizar estudios de mercado y proyectos que permitan vincular la capacidad productiva de las personas productoras con la demanda del mercado, en términos de precio, calidad, volumen, inocuidad y normalización, así como brindar la asesoría en los procesos de certificación de sus productos;

VIII. Establecer, en coordinación con instituciones crediticias, esquemas de financiamiento y promover con las personas productoras agropecuarias la obtención de dichos apoyos para el inicio y ejecución de sus proyectos;

IX. Impulsar en conjunto con las personas productoras esquemas de trabajo para propiciar una cultura empresarial y de asociación, que les permita obtener mayores ganancias por la venta de sus productos;

X. Realizar análisis e investigaciones especiales que permitan detectar mayores oportunidades de desarrollo de proyectos de inversión y de agronegocios, para incrementar la producción agropecuaria y agroindustrial;

XI. Proporcionar asistencia técnica a las personas productoras agropecuarias del Estado, para la importación, exportación y movilización de los productos agropecuarios, acuícolas, apícolas y del agave;

XII. Integrar un padrón de las personas productoras, con potencial productivo comercializable y de compradores, a fin de vincular la oferta y demanda de éstos;



- XIII.** Elaborar estadísticas sobre comercialización de productos agropecuarios que permitan analizar el comportamiento de los mercados;
- XIV.** Promover la participación de las personas productoras en ferias, exposiciones, congresos y misiones de negocios, para impulsar la comercialización de productos agropecuarios que permitan detectar mercados potenciales;
- XV.** Capacitar y asesorar a las personas productoras en operaciones de acopio, selección, empaque, transformación, negociación comercial, promoción y exportación de productos agropecuarios, acuícolas, apícolas y del agave para que tengan mayores ventajas en su comercialización;
- XVI.** Impulsar el desarrollo agropecuario de las personas productoras y sus organizaciones de productores, a través de la comercialización de sus productos en los mercados regional, nacional e internacional y vigilar el adecuado flujo de sus procesos;
- XVII.** Elaborar inventarios, así como procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a los recursos disponibles, el potencial productivo de las regiones del estado, la oferta y la demanda de los productos del campo, a efecto de coadyuvar en la planeación de desarrollo rural y en la óptima utilización y preservación rural, y
- XVIII.** Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 12. Corresponden a la Dirección General de Agricultura, las atribuciones siguientes:

- I.** Formular programas, proyectos y estudios de desarrollo y fomento agrícola, florícola, hortícola, frutícola y del agave, así como evaluar su cumplimiento;
- II.** Establecer procedimientos y mecanismos para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo y fomento agrícola, florícola, hortícola, frutícola y del agave;
- III.** Realizar conjuntamente con las autoridades municipales, estatales y federales competentes, estudios agrícolas, florícolas, hortícolas, frutícolas y del agave;
- IV.** Establecer lineamientos y mecanismos para orientar y asesorar técnicamente a las personas productoras agrícolas, florícolas, hortícolas, frutícolas y del agave, en la formulación de proyectos y/o programas de producción;
- V.** Realizar el seguimiento físico y financiero a los programas, proyectos y estudios de desarrollo y fomento agrícola, florícola, hortícola, frutícola y del agave a cargo de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario;
- VI.** Coordinar y supervisar la ejecución de los programas de asistencia técnica a las personas productoras agrícolas, florícolas, hortícolas, frutícolas y del agave, de acuerdo con las prioridades de cada región;
- VII.** Establecer lineamientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos que incentiven el desarrollo de la producción agrícola, florícola, hortícola, frutícola y del agave en la entidad;
- VIII.** Impulsar la integración y el fortalecimiento de las organizaciones de productores agrícolas, florícolas, hortícolas, frutícolas y del agave, así como de las cadenas productivas y proponerles la ejecución de los proyectos en la materia;



- IX.** Cumplir de manera directa o conjuntamente con otras áreas competentes, los compromisos que asuma la Secretaría en los acuerdos, convenios y contratos que celebre con las personas productoras agrícolas, florícolas, hortícolas, frutícolas y del agave, así como con instituciones públicas, privadas y sociales;
- X.** Promover en coordinación con el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, instituciones de educación superior y Centros de Investigación, investigaciones científicas y estudios técnicos que impulsen el desarrollo de las actividades agrícolas, florícolas, hortícolas, frutícolas y del agave en la Entidad;
- XI.** Organizar, promover y participar en la realización de exposiciones, ferias, concursos y demás eventos vinculados con el desarrollo agrícola, florícola, hortícola, frutícola y del agave;
- XII.** Fomentar la rotación, asociación de cultivos y cultivos múltiples para la conservación del suelo y sostenibilidad del campo mexiquense;
- XIII.** Impulsar la compactación de superficies en unidades de producción, cuando ello sea un factor determinante para aumentar la rentabilidad de su explotación;
- XIV.** Promover un modelo de agricultura sostenible, inclusiva y eficaz en el uso de los recursos, a través de la implementación de rotación, asociación de cultivos y cultivos múltiples que lleve a la adaptación de la agroecología;
- XV.** Promover el establecimiento y vigilar el funcionamiento de las estaciones que conforman el sistema meteorológico del Estado;
- XVI.** Promover la erradicación del sistema de roza, tumba y quema, y de incendios inducidos para fines de explotaciones agropecuarias, y
- XVII.** Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 13. Corresponden a la Dirección General Pecuaria, las atribuciones siguientes:

- I.** Formular, coordinar y evaluar los programas, proyectos y estudios de fomento pecuario, acuícola y apícola en la Entidad;
- II.** Establecer lineamientos y mecanismos para la ejecución de programas y proyectos de desarrollo y fomento pecuario, acuícola y apícola;
- III.** Coordinar y supervisar la ejecución de los programas de asistencia técnica a las personas productoras pecuarias, acuícolas y apícolas de acuerdo con las prioridades de cada región;
- IV.** Realizar conjuntamente con las autoridades municipales, estatales y federales competentes, estudios sobre el uso de la tierra para fines pecuarios, acuícolas y apícolas;
- V.** Proponer y, en su caso, establecer lineamientos y mecanismos para orientar y asesorar técnicamente a las organizaciones de personas productoras pecuarios, acuícolas y apícolas, en la elaboración de programas de producción;
- VI.** Realizar el seguimiento a los programas, proyectos y estudios de desarrollo y fomento pecuario, acuícola y apícola a cargo de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario;



- VII.** Proponer lineamientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos que incentiven el desarrollo de la producción pecuaria, acuícola y apícola;
- VIII.** Impulsar la integración y el fortalecimiento de las cadenas productivas y proponerles a las personas productoras la ejecución de proyectos pecuarios, acuícolas y apícolas;
- IX.** Cumplir de manera directa o conjuntamente con otras áreas competentes, los compromisos que, en materia pecuaria, acuícola y apícola, asuma la Secretaría en los acuerdos, convenios y contratos que celebre con las personas productoras e instituciones públicas, privadas y sociales;
- X.** Formular, en coordinación con las organizaciones de personas productoras competentes, el programa para la determinación de los coeficientes de agostadero de la Entidad, de acuerdo con los objetivos, estrategias y políticas en materia pecuaria;
- XI.** Promover y establecer técnicas para eficientar la producción y utilización de forrajes, áreas de apacentamiento y aprovechamiento masivo de esquilmos agrícolas;
- XII.** Evaluar y supervisar los programas de producción y siembra de especies acuícolas y de intercambio de éstas con otras entidades federativas, a efecto de diversificar las alternativas de producción;
- XIII.** Coordinar y promover la formulación y evaluación de programas, proyectos y estudios pecuarios, acuícolas y apícolas en función del potencial productivo y socioeconómico de cada región;
- XIV.** Promover entre las instancias competentes, el otorgamiento de créditos preferenciales para financiar la realización de obras pecuarias, acuícolas y apícolas en la Entidad;
- XV.** Promover conjuntamente con el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, investigaciones científicas y estudios técnicos que promuevan el desarrollo de las actividades pecuarias, acuícolas y apícolas en la Entidad;
- XVI.** Participar en la elaboración de reglamentos dirigidos a la actividad ganadera para mejorar sustancialmente el aprovechamiento de zonas con potencial y vocación pecuaria;
- XVII.** Conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fauna fluvial y lacustre en el Estado, y
- XVIII.** Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 14. Corresponden a la Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar, coordinar y dirigir los programas, proyectos y estudios de sanidad agropecuaria, asistencia técnica, capacitación y difusión de tecnología para la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a la agricultura, ganadería, acuicultura, apicultura y del agave, sus productos y subproductos, así como de inocuidad y calidad de los alimentos;
- II.** Definir las zonas o regiones del Estado que deban sujetarse a las medidas regulatorias y cuarentenarias en materia de salud fitozoosanitaria;
- III.** Regular, supervisar y realizar el seguimiento de las acciones de los Comités Estatales de Sanidad Vegetal, Acuícola, y de Fomento y Protección Pecuaria;



- IV.** Elaborar y fomentar proyectos de intercambio tecnológico de sanidad e inocuidad agroalimentaria, a través de acuerdos y convenios con instituciones académicas y científicas de conformidad con las prioridades de atención fitozoosanitaria y de sanidad acuícola, así como de inocuidad;
- V.** Coordinar y vigilar que la movilización de productos y subproductos agropecuarios, acuícolas, apícolas y del agave, cumplan con la normativa vigente en la materia;
- VI.** Coordinar, organizar y difundir los mecanismos y acciones de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades, que pongan en riesgo la producción agropecuaria, acuícola, apícola y del agave en la Entidad, así como la salud pública;
- VII.** Participar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la preservación de la sanidad agropecuaria, acuícola, apícola y del agave en la Entidad;
- VIII.** Supervisar y validar en coordinación con las autoridades federales competentes, las acciones de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, con base en las normas oficiales mexicanas;
- IX.** Coordinar y presidir las Comisiones y Subcomisiones de Regulación y Seguimiento establecidas, para vigilar el ejercicio de los recursos asignados a los Comités de Sanidad Vegetal, de Sanidad Acuícola y de Fomento y Protección Pecuaria;
- X.** Difundir, promover y orientar entre las personas productoras, a través de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, técnicas para la correcta aplicación de plaguicidas, la utilización de medicamentos y uso del equipo para el combate de plagas y enfermedades que afecten la agricultura, ganadería, acuicultura, apicultura y del agave, de igual manera el correcto manejo de los envases de agroquímicos;
- XI.** Formular y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, programas de contingencia por regiones cuando se ponga en riesgo la sanidad agropecuaria, acuícola, apícola y del agave, así como realizar conjuntamente campañas para su prevención y control;
- XII.** Planear, promover, coordinar, aplicar y supervisar las acciones de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, que permita prevenir riesgos sanitarios en los productos agropecuarios, acuícolas, apícolas y del agave en el Estado de México;
- XIII.** Planear, promover, coordinar y ejecutar programas estratégicos de fomento a la certificación de empresas en campo y empaque en materia de calidad e inocuidad agropecuaria, acuícola, apícola y del agave, sus productos y subproductos bajo estándares nacionales e internacionales;
- XIV.** Llevar a cabo la supervisión y validación de las credenciales, patentes de fierro, marcas o tatuajes de identificación de ganado, acuícola, apícola y del agave de las personas productoras y sus organizaciones, con el objeto de integrar y operar el Sistema Único de Registro Agropecuario (SURA);
- XV.** Vigilar, regular y controlar el cumplimiento de la normatividad sanitaria de acuerdo a los convenios y demás instrumentos firmados entre el Poder Ejecutivo del Estado y la Administración Pública Federal, así como en otras disposiciones jurídicas relativas en la Entidad;
- XVI.** Coordinar y presidir el Comité de Origen y Trazabilidad del Estado de México para vigilar problemas relacionados con la identificación, movilización y trazabilidad, así como generar propuestas de solución;



XVII. Autorizar y designar los puntos de verificación e inspección interna, sitios itinerantes, sitios de inspección, centros expedidores de Guías de Tránsito y Control Estadístico y demás establecimientos agropecuarios, acuícolas, apícolas y del agave que cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes;

XVIII. Fomentar la capacitación y asistencia técnica de las personas productoras en temas de sanidad y en la aplicación de sistemas de reducción de riesgos de contaminantes en la producción agropecuaria, acuícola, apícola y del agave, con el objeto de obtener alimentos inocuos y de mayor calidad, y

XIX. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 15. Corresponden a la Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, las atribuciones siguientes:

I. Impulsar y coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos a cargo de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, orientados a incrementar la eficiencia productiva en las regiones del Estado;

II. Fomentar conjuntamente con las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, la reconversión productiva agropecuaria en las regiones del Estado, de acuerdo con sus ventajas competitivas y vocación productiva;

III. Proponer lineamientos y procedimientos para mejorar los canales regionales de comercialización de productos agropecuarios, acuícolas, apícolas y del agave en coordinación con la Dirección General de Comercialización Agropecuaria;

IV. Verificar que las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario asesoren y capaciten a las personas productoras en la ejecución de proyectos productivos y extensionismo, principalmente aquéllos de las regiones de menor desarrollo;

V. Establecer mecanismos para captar opiniones de las personas productoras rurales y sus organizaciones, respecto de los apoyos y servicios que proporciona la Secretaría;

VI. Proponer y ejecutar, con la participación de las unidades administrativas correspondientes, las estrategias y políticas orientadas a eficientar las actividades de la Secretaría, en las regiones de la Entidad;

VII. Fomentar, a través de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, la cultura de producción en el sector rural, así como la autonomía de gestión de las personas productoras, sus organizaciones y unidades productivas, y

VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 16. Corresponden a la Dirección General de Infraestructura Rural, las atribuciones siguientes:

I. Formular estudios y proyectos sobre obras de infraestructura rural que se requieren para el desarrollo de los programas de la Secretaría;

II. Apoyar en la planeación, elaboración y ejecución de programas para la construcción,



- mantenimiento, rehabilitación, asistencia técnica, suministro de materiales y operación de las obras de infraestructura rural vinculadas con el sector agropecuario;
- III.** Promover y supervisar el control de calidad, así como elaborar estudios de topografía necesarios para la construcción, mantenimiento, asistencia técnica y operación de obras de infraestructura rural;
- IV.** Elaborar y supervisar los estudios topográficos, geológicos, geotécnicos, geohidrológicos y geoeléctricos para la elaboración de los proyectos ejecutivos de las obras de infraestructura rural;
- V.** Asesorar técnicamente a las personas productoras en el desarrollo de sistemas hidroagrícolas, pecuarios, acuícolas y del agave basados en el uso y rehúso del agua, suelo y su conservación, protegiendo el sector agropecuario;
- VI.** Gestionar, adoptar y promover el uso de nuevas tecnologías para el mejor aprovechamiento del agua y suelo, así como de la infraestructura de monitoreo hidrometeorológico y para la prevención de contingencias de este tipo, incluyendo los estudios e infraestructura necesaria para el seguimiento de la evolución de los acuíferos del Estado;
- VII.** Fomentar el aprovechamiento racional del agua y suelo para fines agropecuarios, así como su protección contra fenómenos agroclimatológicos;
- VIII.** Apoyar técnicamente con maquinaria, equipo y materiales a las personas productoras en el desarrollo de sistemas hidroagrícolas que contribuyan a incrementar la producción agropecuaria, acuícola y del agave, bajo esquemas de sustentabilidad;
- IX.** Impulsar el mayor aprovechamiento de aguas residuales tratadas y la captación y almacenamiento de agua de lluvia;
- X.** Promover la participación de los ayuntamientos, así como de las personas productoras en la ejecución de proyectos de infraestructura rural, con base en los estudios que al efecto se realicen;
- XI.** Establecer los procedimientos que las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario deben aplicar, para la ejecución de programas de infraestructura rural;
- XII.** Asesorar a las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, cuando así lo soliciten, en la determinación de la viabilidad técnica, económica y social de las obras de infraestructura rural;
- XIII.** Integrar los expedientes técnicos de los programas y obras de infraestructura rural y someterlos a la autorización de las instancias correspondientes;
- XIV.** Promover el otorgamiento de apoyos financieros para la ejecución de programas de construcción, mantenimiento, rehabilitación, asistencia técnica y operación de obras de infraestructura rural;
- XV.** Evaluar el avance de los programas de infraestructura rural que ejecuten las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario y proponer, en su caso, medidas preventivas y correctivas;
- XVI.** Coordinar la integración del programa de presupuesto anual de obras de infraestructura rural y someterlo a la consideración de las instancias correspondientes;
- XVII.** Someter a la consideración del Comité Interno de Obra Pública, las obras sujetas a contratación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas en la materia;



- XXVIII.** Vigilar que las licitaciones de las obras de infraestructura rural, así como las excepciones a este procedimiento, se realicen de acuerdo con los lineamientos establecidos por la legislación en la materia;
- XXIX.** Supervisar el aspecto técnico de las empresas constructoras que participen en obras de infraestructura rural, en sus diferentes modalidades;
- XX.** Coordinar el seguimiento, control y evaluación de los programas, estudios, proyectos y obras de infraestructura rural y, en su caso, instruir las medidas correctivas;
- XXI.** Realizar el seguimiento al trámite de estimaciones de obras, para la programación de pagos a las personas contratistas, para que éstas se realicen en el tiempo previsto y de acuerdo con la legislación vigente;
- XXII.** Ejecutar, con base en los estudios correspondientes, proyectos de ingeniería hidroagrícola para la perforación de pozos profundos, así como apoyar la construcción, equipamiento y operación de los sistemas de riego;
- XXIII.** Elaborar, integrar y actualizar los presupuestos y precios unitarios a través de catálogos de los bienes y servicios que podrían emplearse en la ejecución, mantenimiento, rehabilitación, asistencia técnica y operación de obras de infraestructura rural;
- XXIV.** Ejecutar obras o acciones de infraestructura rural por administración directa, por contrato o a través de convenios de participación que se celebren con otras dependencias del Gobierno del Estado, ayuntamientos y las personas productoras;
- XXV.** Coordinar, dirigir y controlar el procedimiento para la entrega y recepción de las obras de infraestructura rural, de acuerdo con la legislación en la materia;
- XXVI.** Coordinar la supervisión del avance físico y financiero de las obras de infraestructura rural;
- XXVII.** Celebrar convenios de préstamo de maquinaria con municipios u organizaciones campesinas, principalmente, para la ejecución de las obras de infraestructura rural, previa autorización de la persona titular de la Secretaría;
- XXVIII.** Promover acciones tendientes a prevenir inundaciones provocadas por fenómenos meteorológicos y a coadyuvar en la mitigación de sus efectos en la infraestructura y equipo afecto a las actividades relacionadas con el campo;
- XXIX.** Impulsar la electrificación para la consolidación y/o reconversión productiva y en general, todos aquellos servicios de producción para elevar la calidad de los productos que contribuyan a reducir los desequilibrios regionales;
- XXX.** Impulsar programas para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de caminos rurales;
- XXXI.** Coadyuvar con las autoridades competentes en la integración y actualización del inventario de ríos, cauces, aguas subterráneas y aprovechamientos hidráulicos existentes en las cuencas, para elaborar las cartas geohidrológicas del Estado, y
- XXXII.** Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 17. Corresponden a la Coordinación de Administración y Finanzas, las atribuciones



siguientes:

- I.** Coordinar, programar, organizar y controlar el suministro y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría;
- II.** Integrar, en coordinación con las demás unidades administrativas, los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Secretaría y someterlos a la consideración de la persona titular de la Secretaría, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;
- III.** Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas en materia de administración de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, con apoyo de las Delegaciones Administrativas de la Secretaría;
- IV.** Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado la Secretaría e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia a las personas proveedoras que incurran en el incumplimiento de dichos contratos;
- V.** Supervisar que las Delegaciones Administrativas elaboren los contratos de personal eventual en términos de las disposiciones aplicables;
- VI.** Controlar y verificar la aplicación del presupuesto de las unidades administrativas de la Secretaría y dictaminar la procedencia de traspasos presupuestarios que soliciten las unidades administrativas de la dependencia;
- VII.** Apoyar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de los programas de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría;
- VIII.** Diseñar y proponer instrumentos técnicos administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados a la Secretaría;
- IX.** Operar los programas de servicio social, en coordinación con las instituciones educativas, a fin de apoyar a las unidades administrativas en el desarrollo de sus actividades;
- X.** Programar, organizar y coordinar las acciones de actualización y capacitación general y técnica especializada del personal de la Secretaría, así como la evaluación de su desempeño, y proponer los perfiles profesionales conforme a las necesidades institucionales, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;
- XI.** Ejecutar los procedimientos para el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión y verificar su aplicación por las Delegaciones Administrativas;
- XII.** Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto e informar a la persona titular de la Secretaría del comportamiento del mismo;
- XIII.** Informar a la persona titular de la Secretaría y a la Secretaría de Finanzas, sobre el avance del ejercicio presupuestal y los estados financieros relativos al presupuesto autorizado a la Secretaría;
- XIV.** Administrar, en coordinación con las Delegaciones Administrativas, los recursos derivados de los convenios suscritos con las dependencias federales y estatales, y los que correspondan ser ejercidos a la Secretaría;



- XV.** Operar el sistema contable de la Secretaría y generar la información financiera y presupuestal correspondiente;
- XVI.** Formular en coordinación con las Delegaciones Administrativas, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones legales, programas de trabajo y presupuesto de egresos respectivos;
- XVII.** Coordinar y en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios que requiera la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XVIII.** Suscribir acuerdos, convenios y contratos en asuntos de su competencia y que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIX.** Supervisar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas de la Secretaría;
- XX.** Resguardar, a través de la Delegación Administrativa correspondiente, los activos fijos de la Secretaría y verificar su buen uso y manejo en términos de la normatividad aplicable;
- XXI.** Proponer y coordinar los programas, proyectos y acciones de simplificación administrativa, mejora regulatoria, la gobernabilidad de las tecnologías de la información, a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales, su uso y aprovechamiento estratégico en el Estado y en los municipios, así como la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales haciendo eficiente la gestión pública a nivel estatal y municipal;
- XXII.** Integrar y mantener actualizados los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la autorización de la Secretaría de Finanzas;
- XXIII.** Coordinar las acciones de protección civil, con base en las normas y políticas aplicables, y
- XXIV.** Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 18. Corresponden a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, las atribuciones siguientes:

- I.** Representar a la Secretaría y a sus unidades administrativas en los asuntos jurídicos en los que sean parte, previo mandato que al efecto le otorgue la persona titular de la Secretaría y realizar el oportuno seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión;
- II.** Compilar y difundir los ordenamientos jurídicos relacionados con el cumplimiento del objeto de la Secretaría;
- III.** Elaborar, revisar e impulsar la adecuación de los ordenamientos jurídicos que regulen la organización y el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría y someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación de la persona titular de la misma;
- IV.** Asesorar jurídicamente a las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría en asuntos relacionados con sus funciones;
- V.** Presentar las denuncias o querellas ante el Ministerio Público por probables hechos ilícitos cometidos en agravio de la Secretaría, en contra de quien o quienes resulten responsables;



- VI.** Substanciar los recursos de inconformidad interpuestos en contra de actos dictados en el ejercicio de sus funciones por la Secretaría o por las unidades administrativas adscritas a la misma;
- VII.** Orientar a las unidades administrativas de la Secretaría, para que observen la normatividad en la que se sustenta su organización y funcionamiento;
- VIII.** Elaborar o analizar proyectos de acuerdos, convenios y contratos en materia de desarrollo agropecuario, que pretenda suscribir la persona titular de la Secretaría o las unidades administrativas adscritas a esta;
- IX.** Coadyuvar con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos en todos los asuntos legales que afecten los intereses de índole patrimonial y en asuntos laborales que causen un detrimento al erario del Gobierno del Estado de México, relacionados con la Secretaría;
- X.** Coordinar la función jurídica de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XI.** Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y
- XII.** Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 19. Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, un Órgano Interno de Control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 20. Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Los acuerdos de desconcentración se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 21. Para la atención de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, las cuales estarán adscritas directamente a la Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 22. La denominación y circunscripción territorial de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario serán las siguientes:



I. Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario I Atlacomulco, que tendrá jurisdicción en los municipios de: Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón y Temascalcingo;

II. Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario II Jilotepec, que tendrá jurisdicción en los municipios de: Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Morelos, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón;

III. Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario III Metepec, que tendrá jurisdicción en los municipios de: Almoloya de Juárez, Atizapán, Capulhuac, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Mateo Atenco, Temoaya, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco y Zinacantepec;

IV. Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario IV Valle de Bravo, que tendrá jurisdicción en los municipios de: Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás, San Simón de Guerrero, Temascaltepec, Texcaltitlán, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan;

V. Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario V Tejupilco, que tendrá jurisdicción en los municipios de: Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Luvianos, Sultepec, Tejupilco, Tlatlaya, Tonicaco, Villa Guerrero, y Zacualpan;

VI. Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario VI Tenancingo, que tendrá jurisdicción en los municipios de: Almoloya del Río, Calimaya, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Rayón, San Antonio la Isla, Tenancingo, Tenango del Valle y Zumpahuacán;

VII. Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario VII Cuautitlán Izcalli, que tendrá jurisdicción en los municipios de: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán y Xonacatlán;

VIII. Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario VIII Zumpango, que tendrá jurisdicción en los municipios de: Apaxco, Coyotepec, Huehuetoca, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tonanitla y Zumpango;

IX. Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario IX Teotihuacán, que tendrá jurisdicción en los municipios de: Acolman, Axapusco, Chiautla, Ecatepec de Morelos, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacán y Tepetlaoxtoc;

X. Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario X Texcoco, que tendrá jurisdicción en los municipios de: Atenco, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, La Paz, Nezahualcóyotl, Texcoco y Tezoyuca, y

XI. Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario XI Amecameca, que tendrá jurisdicción en los municipios de: Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

Artículo 23. Las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario en su circunscripción territorial tendrán las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Secretaría y rendir los informes correspondientes a la Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario;



- II.** Representar a la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario a su cargo en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia;
- III.** Aplicar los recursos autorizados para los programas y acciones a su cargo, de conformidad con los acuerdos y la normativa aplicable;
- IV.** Suscribir los documentos administrativos que impliquen la ejecución de los programas a su cargo, previa autorización del área competente;
- V.** Participar en la elaboración y evaluación de los programas regionales y municipales de desarrollo agropecuario, acuícola, apícola y del agave;
- VI.** Elaborar la propuesta del programa operativo anual de la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario a su cargo, conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos al respecto;
- VII.** Promover, ejecutar y supervisar los programas de la Secretaría, conforme a las normas, políticas, procedimientos y mecanismos vigentes;
- VIII.** Impulsar el desarrollo de proyectos productivos y sociales de desarrollo rural, de fomento agropecuario, acuícola, apícola, agave y de infraestructura hidráulica;
- IX.** Apoyar el desarrollo rural y la comercialización de productos agropecuarios, acuícolas, apícolas y del agave, de acuerdo con el potencial productivo de la región a su cargo;
- X.** Participar con las instancias competentes en la realización de campañas de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria;
- XI.** Promover y apoyar la organización y capacitación de las personas productoras, así como de la población rural;
- XII.** Participar en el desarrollo agropecuario y rural, y en la construcción y conservación de obras de infraestructura rural;
- XIII.** Promover la participación de los sectores público, social y privado en acciones que contribuyan al desarrollo agropecuario, acuícola, apícola y del agave;
- XIV.** Contribuir en el ámbito de su competencia, al cumplimiento de los compromisos que asuma la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XV.** Promover e impulsar la aplicación de investigaciones y el desarrollo tecnológico, así como fomentar la realización de estudios que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos agropecuarios, acuícolas, apícolas y del agave;
- XVI.** Aplicar las políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo, en el desarrollo de los programas de la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario a su cargo;
- XVII.** Proponer a través de la Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, criterios para el diseño de mecánicas operativas y programas orientados a mejorar las actividades agropecuarias, acuícolas, apícolas y del agave, para beneficio de la población rural de la Entidad;



XVIII. Integrar los registros y padrones de la producción agropecuaria, de las personas productoras y sus organizaciones, así como los catálogos de infraestructura rural e hidráulica;

XIX. Proporcionar con el apoyo de las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, asistencia técnica para el desarrollo de proyectos agropecuarios, acuícolas, apícolas, del agave, de desarrollo rural, de comercialización y de obras hidroagrícolas;

XX. Realizar el seguimiento a las acciones y obras que ejecute la Secretaría en la región a su cargo, con el propósito de verificar y registrar su avance físico y financiero;

XXI. Acordar con la persona titular de la Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario la atención de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;

XXII. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en los archivos de la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario a su cargo, y

XXIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomienden las personas titulares de la Secretaría y de la Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 24. Las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, podrán contar con Subdelegaciones de Fomento Agropecuario, de Infraestructura Rural y Desarrollo Rural, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 25. La persona titular de la Secretaría se suplirá en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona titular de la Dirección General que designe. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe la persona titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 26. Las personas titulares de las Direcciones Generales, Coordinaciones, y de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe la persona titular de la Secretaría.

Artículo 27. Las personas titulares de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, Direcciones, Unidades, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe la persona titular superior jerárquica inmediata que les corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de septiembre de 2016.



CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.- SECRETARIA DEL CAMPO.- C.P. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA.-RÚBRICA.**

APROBACIÓN:

12 de octubre del 2021

PUBLICACIÓN:

[29 de octubre del 2021](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".